

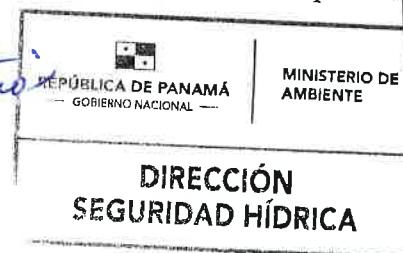
m/a

MEMORANDO  
DSH-226-2021

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**

Director Nacional de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

*Soyeyvictoria*  
**JOSE VICTORIA**  
Director Nacional



RECEIVED

Por: *Soyeyvictoria*  
Fecha: *26/2/2021*  
Hora: *1:43 P.M.*

ASUNTO: Evaluación de EIA denominado “EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIAL NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CHIRIQUÍ” cuyo promotor es **BAGATRAC S.A.**

FECHA: 25 de febrero de 2021

Dando respuesta al Memorando DEEIA-0061-0402-2021 de 4 de febrero de 2021 con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado ““EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIAL NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CHIRIQUÍ” cuyo promotor es **BAGATRAC S.A.**, a desarrollarse en los corregimientos de Las Lomas y Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, la Dirección de Seguridad Hídrica presenta los siguientes comentarios:

1. De ser necesario el aprovechamiento del recurso hídrico para el proceso de trituración, mitigación de polvo o para las necesidades de los trabajadores, proveniente de una fuente hídrica, superficial o subterránea, el promotor deberá solicitar ante la Dirección de Seguridad Hídrica, un permiso temporal (hasta 1 año) o una concesión de uso de agua (permanente) para el aprovechamiento del recurso como se encuentra establecido en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.
2. De requerir algún trabajo sobre el cauce del Río Chiriquí, que conlleve a la canalización, desvió, modificación de los márgenes, presa, o algún otro se debe tramitar ante la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Chiriquí (Resolución N° AG-0108-2015).

Nota: Es importante considerar que el Río Chiriquí, por sus características geológicas y morfológicas es de un amplio cauce, el cual es determinado por las crecidas máximas u ordinarias. A partir de este punto se debe preservar una franja de bosque en este caso del ancho del cauce en ambos lados como lo indica la Ley 1 Forestal de 1994.

3. Es importante evitar a toda costa el derrame de hidrocarburos en esta importante fuente hídrica. Para esto debemos prohibir que el equipo trabaje en la zona húmeda, o sea prohibido ingresar equipo mecánico a las aguas del Río Chiriquí. En conclusión, el método de extracción deberá ser **en seco**.
4. Asegurar que en el proceso de extracción no se afectaran a terceros por los impactos negativos de la actividad como pueden ser la sedimentación y contaminación de la fuente denominada Río Chiriquí, o la obstrucción o daño a alguna estructura de toma de agua.
5. Considerar la distancia desde el puente sobre la Interamericana y que la extracción se encuentre a una distancia permitida del mismo.

Atentamente;

JV/vg

## DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando  
DIFOR--2021

M. A.

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental  


De: Víctor Francisco Cadavid  
Director Forestal  


Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 19 de febrero de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0082-1702-2021**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CHIRIQUÍ**" cuyo promotor es "**BAGATRAC, S.A.**", a desarrollarse en el corregimientos de Chiriquí y Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JAV

X/6



**DIRECCIÓN FORESTAL**  
**DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL**

---

**COMENTARIOS TÉCNICOS**

FECHA:	19 DE FEBRERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CHIRIQUÍ.
PROMOTOR:	BAGATRAC, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTOS DE CHIRIQUÍ Y LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

El EsIA del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) EN EL RÍO CHIRIQUÍ**”, consiste en la extracción, beneficio y comercialización de grava de río ubicado en los playones, con un área de 237, 500 m<sup>2</sup> con una profundidad promedio de 5 m, la cual dio un volumen de 1, 187, 500 m<sup>3</sup>. Adicional a esta actividad se contempla habilitar un área de trabajo de 2 has + 3,296.00 m<sup>2</sup>, para la instalación de una planta trituradora (1,800 m<sup>2</sup>) y un área de acopio de material (21,496.00 m<sup>2</sup>).

Según la información presentada en el documento, para este proyecto la vegetación boscosa del área de influencia directa, está representada por gramíneas (potreros) 54%, Bosque secundario joven (rastrojo en formación) 35.5% y bosque secundario con desarrollo intermedio (bosque de galería que conforma la ribera del río) 10.5%.

El estudio hace referencia de que se realizó un inventario pie a pie de todas aquellas especies arbóreas que se pueden ver afectadas de manera directa, dando un total de 37 individuos.

Con vista a lo señalado en el estudio del tipo de vegetación reportada y considerando, que la afectación del recurso boscoso resulta mínima según lo plasmado, podemos indicar lo siguiente:

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo

racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada no especifica la ubicación de los árboles a talar y qué áreas se dejaran o mantendrán bajo régimen de protección y conservación.

La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, tiene algunos cuestionamientos previos a la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.

Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica:

- 1- Si se aclara el alcance de afectación de la vegetación dentro del proyecto propuesto.
  - a- Presentar la ubicación de los árboles a talar dentro del polígono y las áreas que mantendrán bajo régimen de protección y conservación.
  - b- Para ello el promotor deberá presentar un plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando la ubicación de los árboles a talar y las áreas dejadas bajo conservación.
- 2- Con base a lo solicitado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo los linderos del polígono del área a proteger o afectar y asegurarse que la delimitación sea correcta.

- 3- De dicha inspección, deberá elaborarse reporte con la firma de los responsables del mismo, así como de los Jefes de la Sección de Evaluación Ambiental y Forestal de la dirección regional e incorporarlo al expediente.
- 4- Con este reporte en el expediente y siempre y cuando se haga constar en el mismo la delimitación de las áreas de afectación y/o protección, se puede continuar con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones anteriores, ya que son precisas y decisivas para continuar o rechazar dicha propuesta.

Con vista a lo actuado, solicitamos a la Dirección de Evaluación Ambiental, acatar lo dispuesto en este análisis y comunicar al promotor tal decisión.

Revisado Por:

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HECTOR H. VEGA G.  
NOTA EN C. AMBIENTALES  
CENF M. REC NAT  
IDONEIDAD: 108-12 M20 \*

Héctor H. Vega G.  
Dirección Forestal  
HV/hv

